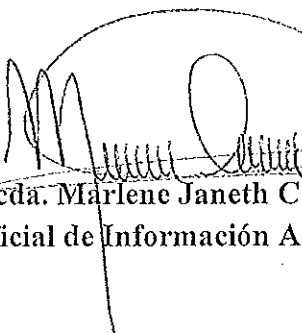



En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Urbanización Santa Adela, Casa Número Uno, San Salvador. A las diez horas con catorce minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince, se **HACE CONSTAR**: Que no habiendo subsanado el señor \_\_\_\_\_, la prevención hecha por esta unidad a su solicitud número 056/15 presentada en fecha dieciséis de abril del presente año, respecto a: **A.-** Presente copia completa de su Documento Único de Identidad; y, **B.-** Formule nuevamente sus peticiones, numerándolas y precisando los puntos de su interés, en razón que el objeto de su petición está redactada de manera genérica. Y habiendo trascurrido el término que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en su art. 66, esta Unidad **RESUELVE**: Declarase la Inadmisibilidad de la solicitud antes referida. No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente.  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
  
Licda. Marlene Janeth Cardona  
Oficial de Información Ad-Honorem

Ref. Solicitud UAIP/OIR/056/2015

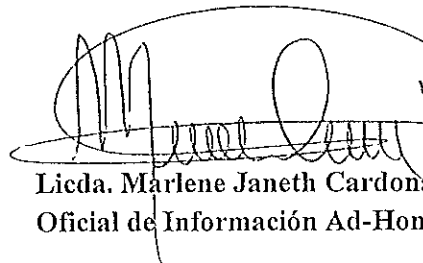
Vista la solicitud del señor \_\_\_\_\_ con Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_  
quien solicita:

- 1-*Número de cárceles totales en el país*
- 2-*"Capacidad máxima de reclusos por cada centro penitenciario"*
- 3-*"Ubicación de cada centro penitenciario"*
- 4-*"Número de reclusos por centro penitenciario: por edad y nivel de estudio"*
- 5-*"Número de pandilleros en cada centro penitenciario: clasificado de ser posible por edad, sexo, nivel de estudio, y procedencia (colonia o municipio)"*
- 6-*"Ingreso mensual de reclusos a cada centro penal del país, de los años 2000 a 2014. y tipo de delito cometido"*
- 7-*"Ingreso mensual de reclusos pandilleros de los años 2000 a 2014"*
- 8-*"Ingreso mensual de reclusos y lugar de procedencia del año 2000 hasta el 2014"*

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por la Unidad generadora correspondiente, art 69 LAIP, a tal efecto se anexan documentos a esta resolución en respuesta a sus peticiones. Mencionando además, que la información proporcionada está basada en Datos Estadísticos Generales en razón de preservar la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penales, según el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Aclarando que esta Dirección General no cuenta con información solicitada en el periodo comprendido del 2000 al 2010 en razón de inexistencia en base de datos del Sistema de Información Penitenciaria y que los datos proporcionados en respuesta a requerimientos sobre el numero e ingreso mensual de privados de libertad son cambiantes constantemente según resoluciones judiciales que los diferentes Juzgados y Tribunales del país nos notifican a fin de ejecutar en estricto cumplimiento.

Queda expedito el derecho de la solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las once horas del día seis de mayo de dos mil quince.

  
**Licda. Marlene Janeth Cardona**  
Oficial de Información Ad-Honorem

